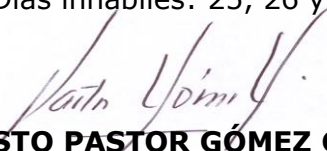


CONSTANCIA: Junio 29 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de las excepciones de fondo formuladas por la parte demandada ha vencido, los mismos transcurrieron así:

- Auto corre traslado excepciones: 16 de junio de 2022.
- Notificación por estados: 17 de junio 2022.
- Término de traslado: Del 21 al 28 de junio de 2022, sin pronunciamiento.
- Días inhábiles: 25, 26 y 27 de junio de 2022.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 704
Radicado No. 2021-00242

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día jueves cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase como prueba los siguientes documentos: **1)** Registro civil de matrimonio contraído entre LUIS ALBERTO MARÍN RODRÍGUEZ y DORALBA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ; **2)** Registro civil de nacimiento de LUIS ALBERTO MARÍN RODRÍGUEZ; **3)** Cédula de ciudadanía de LUIS ALBERTO MARÍN RODRÍGUEZ; **4)** Registro civil de nacimiento de DORALBA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ; **5)** Registro fotográfico; y **6)** Audios de la plataforma Whatsapp.

Testimonial: Se dispone escuchar en declaración a los señores NORA NANCY ZAPATA MOLINA, JEISA NATALIA MARÍN CARDONA y CÉSAR AUGUSTO ERAZO.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la señora DORALBA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

PARTE DEMANDADA

Documental: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la contestación como lo son: **1)** Copia de escrito de divorcio por mutuo consentimiento que se pretendía adelantar entre las partes.

Testimonial: Se ordena la recepción de los testimonios de los señores ALEJANDRA AGUDELO, SANTIAGO AGUDELO GONZÁLEZ y JULIÁN DAVID GARCÍA GONZÁLEZ.

Interrogatorio de parte: Se dispone escuchar el interrogatorio del señor LUIS ALBERTO MARÍN RODRÍGUEZ.

DE OFICIO

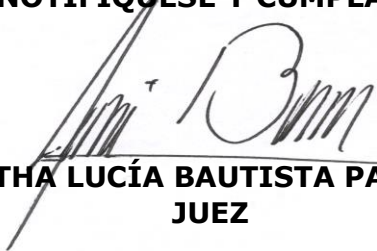
Se decretan los interrogatorios a las partes DORALBA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y LUIS ALBERTO MARÍN RODRÍGUEZ.

De otro lado, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la plataforma LifeSize, por tanto, se requiere a los apoderados de las partes para que, en el término de la distancia, aporten los correos electrónicos de sus mandantes y de los testigos que intervendrán en la audiencia.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV